



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35
www.ibi.es SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

GABINETE DE COMUNICACION

Para su conocimiento y efectos oportunos, adjunto remito el texto actualizado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tras la modificación aprobada (expediente 2020/PAC/01682).

FIRMADO

1.- GESTORA ADMINISTRATIVA, CATALINA MARTINEZ MARTINEZ, a 14 de Enero de 2021

Fecha documento: 12 de Enero de 2021

FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 12 de Enero de 2021
2.- SECRETARIA ACCIDENTAL, ELISABET SECO GARCIA por delegación, a 13 de Enero de 2021

Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Ibi, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Bonificaciones.

1.- Según lo previsto en el artículo 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la siguiente bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en función del valor catastral de su vivienda de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN CATEGORÍA ESPECIAL	BONIFICACIÓN CATEGORÍA GENERAL
Hasta 25.000 €	70%	60%
Desde 25.001 € a 30.000 €	60%	50%
Desde 30.001 € a 40.000 €	50%	40%
Desde 40.001 € a 50.000 €	40%	30%
Desde 50.001 € a 60.000 €	30%	20%
Desde 60.001 € a 70.000 €	20%	10%
Desde 70.001 € a 80.000 €	10%	5%
Desde 80.001 €	5%	2%

Únicamente afectará a aquellos inmuebles en los que radique la vivienda habitual de los beneficiarios. La citada bonificación será de aplicación, previa solicitud en las oficinas de Suma Gestión Tributaria, y acreditación mediante el título de familia numerosa.

2.- En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos

Fecha documento: 12 de Enero de 2021

FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 12 de Enero de 2021
2.- SECRETARIA ACCIDENTAL, ELISABET SECO GARCIA por delegación, a 13 de Enero de 2021



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

titulares de bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.
- Que los inmuebles estén destinados a viviendas.

Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los 5 periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la preceptiva licencia urbanística municipal.
- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.

3.- Establecer una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, aplicable a los inmuebles declarados de utilidad pública por el Pleno del Ayuntamiento de Ibi, por la concurrencia de circunstancias sociales, por ser de uso de alquiler social de viviendas por la administración pública o un ente instrumental de la misma, en aplicación del punto 2 quáter del artículo 74 del TRLHL

Dicha declaración se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, y tendrá una vigencia de tres periodos impositivos, susceptibles de ampliación por idéntico plazo si continúa dicha actividad.

4.- Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

Artículo 4º. - Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'585 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'3 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0'6 por 100.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

FIRMADO

1.- GESTORA ADMINISTRATIVA, CATALINA MARTINEZ MARTINEZ, a 14 de Enero de 2021

Fecha documento: 12 de Enero de 2021

FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 12 de Enero de 2021
2.- SECRETARIA ACCIDENTAL, ELISABET SECO GARCIA por delegación, a 13 de Enero de 2021



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de competencias, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones, emisión de los documentos cobratorios, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos contra los mencionados actos y actuaciones para la asistencia y información al contribuyente en estas materias.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las mencionadas notificaciones sin que se hayan presentado los recursos pertinentes, se considerarán consentidas y firmes las bases impositivas y liquidables notificadas, sin que puedan ser objeto de impugnación cuando se procede a la exacción anual del Impuesto.

Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2.- Fraccionamientos y aplazamientos sin intereses de demora solicitados en periodo voluntario.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con especiales dificultades económicas, podrán fraccionar las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva correspondientes a este impuesto, sin devengo de intereses de demora, con las siguientes

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <https://sede.ibi.es/verifirma>

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <https://sede.ibi.es/verifirma>

f8H1m4f58ACyYZDTx4hc+CUtR7-Vr3LQ1eMHUA

TQEYZLAMscXxzulNS9ZXPYLYKwmaZ+KIC80JCiw

FIRMADO

1.- GESTORA ADMINISTRATIVA, CATALINA MARTINEZ MARTINEZ, a 14 de Enero de 2021

Fecha documento: 12 de Enero de 2021

FIRMADO

1.- PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE, MARIA JOSE HERRERO ALPAÑES, a 12 de Enero de 2021
2.- SECRETARIA ACCIDENTAL, ELISABET SECO GARCIA por delegación, a 13 de Enero de 2021



Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 406 Fax: 96 555 29 35

www.ibi.es SERVICIOS ECONÓMICOS – AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

condiciones:

- Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes de que finalice el periodo voluntario de pago.
- Deberán contar con Informe expedido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento reconociendo la situación de vulnerabilidad.
- La cuota podrá fraccionarse en tantos plazos como periodos mensuales resten hasta la finalización del ejercicio de devengo.
- El importe mínimo de cada fracción no podrá ser inferior a 30 €.
- El pago de las cuotas habrá de realizarse mediante domiciliación bancaria.

3.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Fue aprobada provisionalmente la modificación de esta Ordenanza en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 10 de junio de 2020 y no habiéndose presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, se aprueban definitivamente las modificaciones introducidas.

Asimismo, entró en vigor el día 6 de agosto de 2020, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147, edicto n.º 6944/2020, del 5 de agosto de 2020 y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<https://sede.ibi.es/verifirma>

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<https://sede.ibi.es/verifirma>

f8H1m4f58ACyYzDTx4hc+CUtR7-Vr3LQ1eMHUA

TQeYZLAMscXXzuNS9zXPYLYKwmaZ+KIC80jCiw